



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-05-001-2018-00221-01

Auto de Sustanciación No. 019

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso ordinario laboral promovido por FLORINDA SÁNCHEZ RINCÓN Y OTRO, en contra de EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.

El 19 de enero hogaño, se recibió vía correo electrónico, memorial poder otorgado por la abogada LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX, apoderada general de Positiva Compañía de Seguros S.A., a la profesional del derecho DIANA PAOLA CARO FORERO, y en el que, solicitó el reconocimiento de la personería adjetiva, para lo cual, adjuntó poder general conferido por el Presidente de Positiva Compañía de Seguros S.A. a través de escritura pública No. 3181 del 12 de diciembre de 2019, otorgada ante la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, así como certificado de existencia y representación de tal entidad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

De manera posterior, el 20 de enero siguiente, se recibió correo electrónico del abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, solicitando atender la designación del nuevo apoderado especial presentada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por cuanto indicó que, por terminación de la relación contractual entre las partes, no continuará ejerciendo

como apoderado judicial de esa aseguradora – ARL, en el presente asunto.

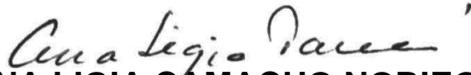
Ante tales solicitudes, y dado que, la condición invocada por la togada CABREJO FÉLIX, aparece acreditada en el poder general otorgado a través de la Escritura Pública en mención, en la que se constata que cuenta con la facultad para suscribir poder especial en nombre y representación judicial de la entidad demandada, se accederá a la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de conformidad con los artículos 74, 75 del CGP y 5 del Decreto 806 de 2.020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado anterior de Positiva Compañía de Seguros S.A., abogado Ariza Vesga, se entiende en los términos del inciso 1º del artículo 76 del CGP, revocado el poder especial, inicialmente otorgado por la mentada sociedad, a aquel profesional, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.786.271 y T.P. número 126.576 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO.- Entiéndase ROVOCADO el poder especial otorgado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, y portador de la T.P. número 112.914 del C.S.J..

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CÁMACHO NORIEGA

Magistrada